

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIÉRGOLAS, VIERNES Y SÁBADOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Madrid exponiendo algunas dudas respecto de la inteligencia del art. 2.º de la ley electoral vigente y de la Real orden circular de 9 de Agosto último, en la parte relativa al número de electores de que han de constar las secciones en que se dividan los distritos electorales: en su vista, y considerando:

1.º Que el máximo de 300 electores lo ha establecido la ley para las secciones que hubieran de formarse por agrupación de pueblos:

2.º Que la razón de esta limitación fué la de facilitar el ejercicio del derecho electoral, constituyendo secciones pequeñas para que fueran pocos los pueblos agrupados y cortas las distancias entre ellos y la cabeza de seccion:

Y 3.º Que la formación, en las capitales de provincia y pueblos de nu-

meroso vecindario, de secciones que tengan más de 500 electores, no solamente no coarta el libre ejercicio del sufragio, sino que lo hace más cómodo y expedito, evitando á electores y á elegibles dificultades que ha demostrado la experiencia;

S. M. se ha dignado resolver manifieste á V. S. que no hay inconveniente alguno en que los distritos de las capitales de provincia y los pueblos de numeroso vecindario se dividan en secciones que tengan mas de 300 electores.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1877.

Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Braulio Monleon contra un acuerdo de V. S., que desestimó su reclamación contra la cuota que le fué impuesta por el Ayuntamiento de Agoncillo en el repartimiento general de 1876-77, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: D. Braulio Monleon, vecino de Agoncillo, provincia de Logroño, reclamó ante el Gobernador en 24 de Abril último del acuerdo del Ayuntamiento y de la Junta de evaluación de aquel pueblo por el agravio que se le habia inferido en el repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el ejercicio económico de 1876-77. El Gobernador, despues de oír á la Comisión provincial y conformándose con el parecer de esta, desestimó la reclamación por los fundamentos que tuvo

en cuenta; y habiéndose alzado el interesado de tal resolución para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha pasado el expediente á informe de la Sección con Real orden de 29 de Agosto de este año.

Nótase desde luego en este expediente un vicio sustancial en el procedimiento que afecta á la validez de la providencia recaída. La ley municipal vigente establece dos órdenes de recursos administrativos en los asuntos de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos.

Uno, que puede llamarse general y procede ante el Gobernador, cuando se infrinjan las disposiciones de dicha ley ú otras especiales (art. 171 de la ley de 2 de Octubre de este año); y otro particular, que, segun los casos, se da para ante el Gobierno ó para ante la Diputación provincial.

Atribúyese, entre otras, al conocimiento de dicha corporación las reclamaciones que se producen contra el empadronamiento ó las rectificaciones de este (art. 21); contra la division del término municipal en distritos, barrios, colegios y secciones electorales (art. 58); contra el resultado de la formación de las secciones de Vocales asociados (art. 67); contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de evaluación en materia de repartimiento general (art. 138, regla 7.ª), y contra las cuotas señaladas á los arbitrios ó impuestos de toda clase cuando no guarden relacion con la importancia del servicio, industria ú objeto á que se apliquen, ó con los demás establecidos en el pueblo (art. 140). El procedimiento especial que la ley señala en tales asuntos denota claramente que no es potestativo de los particulares apelar de otro modo en la via gubernativa.

Si por interpretación extensiva de los artículos 151 y 153 de la ley municipal de 1870, y por hallarse siempre la Comisión provincial en fun-

ciones activas, se habia introducido la práctica, tolerada por el Gobierno de conformidad con el Consejo, de que tales Comisiones conocieran de los recursos de alzada en materia de repartimientos; hoy, que las facultades resolutorias de las mismas se hallan limitadas á los casos que taxativamente se marcan en la ley de reforma de 16 de Diciembre último, parece que debe reintegrarse á las Diputaciones en la plenitud de una facultad que les está reconocida y que no ha pasado á los Gobernadores de provincia.

Haciendo, pues, aplicación de estos principios al caso de que se trata, la Sección opina que, dejándose sin efecto la providencia del Gobernador, debe pasarse el expediente á la Diputación provincial de Logroño para que dicte resolución definitiva, reservando al interesado su derecho para recurrir en tiempo y forma ante la Comisión provincial como Tribunal contencioso-administrativo.

Asimismo es de parecer que, de aceptarse por S. M. dicha resolución, convendría que se publicara en la Gaceta de Madrid para que sirva de regla general.»

Y conformándose con el preinserto dictamen, S. M. el Rey. (Q. D. G.), se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, con devolución del expediente á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1877.

Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

(Gaceta 19 de Diciembre)

ADMINISTRACION PROVINCIAL. GOBIERNO CIVIL. SECCION DE FOMENTO.

Montes.

No habiendo ofrecido resulta-

do por falta de licitadores, las subastas de aprovechamientos forestales intentadas en el último mes de Octubre, y de conformidad con lo expuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de montes he acordado anunciar segundos remates en los términos que á continuación se expresan, en-

cargando á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de las condiciones insertas en los números 127 y 133 del BOLETIN OFICIAL, así como igualmente la remision á este Gobierno, en término de tres dias á contar del en que se verifique la subasta, de los expedientes originales acompaña-

dos de sus respectivas copias para su examen y aprobacion. Logroño 11 de Diciembre de 1877.

El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que se han de enajenar en segunda subasta por no haber tenido licitadores en la primera bajo el mismo tipo y condiciones que se expresan en el BOLETIN OFICIAL núm. 127 del 24 de Octubre último.

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

Table with columns: NOMBRES de los monte en que debe ejecutarse el aprovechamiento, CONCEPTO en que se concede el aprovechamiento, NUMERO Y CLASE DE GANADOS (Lanar, Caprino, Vacuno, Mayor, Cerdos), TIEMPO que debe durar el aprovechamiento, TASACION (IMPORTE in Pesetas Cts.), and Dias en que se han de celebrar las subastas.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Table with columns: NOMBRES de los monte en que debe ejecutarse el aprovechamiento, CONCEPTO en que se concede el aprovechamiento, NUMERO Y CLASE DE GANADOS, TIEMPO que debe durar el aprovechamiento, TASACION (IMPORTE in Pesetas Cts.), and Dias en que se han de celebrar las subastas.

PARTIDO JUDICIAL DE NAJERA.

Table with columns: NOMBRES de los monte en que debe ejecutarse el aprovechamiento, CONCEPTO en que se concede el aprovechamiento, NUMERO Y CLASE DE GANADOS, TIEMPO que debe durar el aprovechamiento, TASACION (IMPORTE in Pesetas Cts.), and Dias en que se han de celebrar las subastas.

PARTIDO JUDICIAL DE STO. DOMINGO DE LA CALZADA.

Table with columns: NOMBRES de los monte en que debe ejecutarse el aprovechamiento, CONCEPTO en que se concede el aprovechamiento, NUMERO Y CLASE DE GANADOS, TIEMPO que debe durar el aprovechamiento, TASACION (IMPORTE in Pesetas Cts.), and Dias en que se han de celebrar las subastas.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.

Table with columns: NOMBRES de los monte en que debe ejecutarse el aprovechamiento, CONCEPTO en que se concede el aprovechamiento, NUMERO Y CLASE DE GANADOS, TIEMPO que debe durar el aprovechamiento, TASACION (IMPORTE in Pesetas Cts.), and Dias en que se han de celebrar las subastas.

Logroño 6 de Diciembre de 1877.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

ESTADO del número de árboles y leñas que se han de enajenar en segunda subasta por no haber tenido licitadores en la primera bajo el mismo tipo y condiciones que se expresan en el BOLETIN Oficial, número ciento treinta y tres del doce de Octubre último.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

NOMBRES de los pueblos propietarios de los montes.	NOMBRE del monte donde se hallan marcados los árboles.	NOMBRE del sitio ó sitios.	Número y especie de los árboles.	DIMENSIONES			Plazos para el aprovechamiento. Meses.	LEÑAS.		Valor de cada lote. Pts.	Mes, día y hora en que ha de tener lugar la subasta.
				Altura. Metros.	Circun. Metros.	Contos.		Gruesas. Esteros.	Ranjas. Esteros.		
Hornos.	Dehesa del Prado.	Ladera del Reajo.	1 100 Encinas. 2 25 Robles.	3	1 20	2	2	»	200	Enero 2 11 mañana.	
				4	1 50	1	1	»	125	Id. 2 11 1/2 id.	

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

Bezares.	Lasanta y Dehesa.	Lasanta.	1 50 Robles.	5	80	2	»	»	500	Enero 3 11 mañana.
Castroviejo.	Espinar y Serradero.	Espinar.	1 50 Robles.	4	1 10	2	»	»	300	Id. 2 11 1/2 id.
S. Millan, Cogolla.	San Lorenzo Castillo y Garganta.	Hombria y Barranco.	1 500 Hayas.	10	1 10	4	»	»	2000	Id. 3 11 1/2 id.
Villavelayo y Comuneros.	Mostajarres y Pancrudo.	Todo monte.	1 Rodadas.	»	»	2	»	240	110 520	Id. 2 11 1/2 id.

PARTIDO JUDICIAL DE STO. DOMINGO DE LA CALZADA.

Valgañon.	Cantalones ó monte Corrales.	Gamonal.	1 Brezo.	»	»	4	»	»	100 75	Enero 3 12 mañana
-----------	------------------------------	----------	----------	---	---	---	---	---	--------	-------------------

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.

Almarza Cameros.	Dehesa del Quiñon.	Quiñon.	1 30 Hayas.	11	1 50	1	»	»	360	Enero 3 11 mañana.
Muro de Cameros.	El Monte.	El Monte.	1 80 Robles.	5	2 10	4	»	»	240	Id. 2 11 id id.
Nestares y Torrec.	Moncalvillo.	»	1 30 Hayas.	10	1 20	2	»	»	200	Id. 2 11 1/2
Pradillo.	Hombria y Llanillas.	Hombria.	1 20 Robles.	3	1 50	1	»	»	300	Id. 2 11 1/2
Pradillo.	Bocino.	La Peña.	1 20 Robles.	3	1 80	1	»	»	240	Id. 2 12 id.

Logroño 6 de Diciembre de 1877.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

ADMINISTRACIÓN ECONOMICA.

Sección de Intervencion.

CIRCULAR.

Todos los individuos de clases pasivas que cobren sus haberes del Tesoro público, están obligados a presentarse en acto de revista semestral en cumplimiento de lo prevenido en la ley de presupuestos de veinte y cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco; y como la del próximo semestre debe efectuarse desde el 1.º de Enero próximo hasta el día 10 se anuncia por medio del BOLETIN Oficial de la provincia para conocimiento de los mismos, quienes observarán las prevenciones siguientes:

1.ª Debiendo ser personal la citada revista, según previene la Real orden de 22 de Agosto de 1855, recordada por la Direccion general del Tesoro en 6 de Agosto de 1875, es abusiva toda gestion que tienda a presentar el interesado segunda persona; por lo tanto esta intervencion no puede pasar

por otra forma que no sea la presentacion personal del mismo interesado.

2.ª Los individuos que residan en esta Capital, correspondientes a la referida clase, se presentarán en esta Intervencion con el documento que acredite la concesion del derecho pasivo y de ninguna manera con copia de la orden de consignacion prohibido por la circular de la Direccion general del Tesoro fecha 8 de Julio de 1870; una certificacion del Alcalde Constitucional que justifique estar empadronado; las viudas y huérfanas de los diferentes montepios y los que cobran en concepto de Renumeratorios, deberán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia estampada precisamente a continuacion de aquella y declarando todos bajo su firma si perciben ó no otra asignacion ó sueldos de los fondos generales, provinciales ó municipales.

3.ª Los que residan fuera de la Capital se presentarán ante sus respectivos Alcaldes, que autorizados por la referida Real orden representan al Jefe de la Intervencion exhibiendo el docu-

mento por el cual se les concedió el haber pasivo que disfrutan, así mismo una certificacion del Juzgado municipal en que se acredite el estado y existencia de cada individuo comprendido en el párrafo 2.º de la prevencion anterior, certificando los Alcaldes anteriormente referidos tambien a continuacion de este documento la calle y número en que habitan los mismos, expresando con una nota clara y espresiva la clase de pensionista, si militar, civil, cesante ó jubilado, esclaustrado ó renumeratorio y si fuera retirado la clase a que pertenece, así como si cobra por cruz pensionada y para mayor claridad a la nota que ha de darse constará el haber pasivo que disfruta mensualmente, advirtiéndose, que los justificantes que carezcan de cualquiera de estos requisitos, no serán válidos, y por lo tanto, su causante será baja como si hubiera dejado de pasarla.

4.ª Los que residan en el extranjero, se presentarán al representante del Gobierno Español, espresando las formalidades que los de la península, y si hubiese alguno dejado de cumplir

lo preceptuado en el artículo 5.º de la instruccion de 24 de Setiembre de mil ochocientos setenta, será baja en la nómina del mes de Enero próximo.

5.ª Los individuos investidos con el carácter de Diputados Magistrados, Jefes de Admistracion y Coroneles, están esceptuados de presentarse personalmente, según previene en la Real orden de 25 de Julio de 1869, debiendo justificar su existencia con un oficio escrito precisamente por su maro con el V. B. y sello de la Autoridad local respectiva.

6.ª Así mismo quedan exceptuadas aquellas personas físicamente imposibilitadas, pero están obligadas a dar conocimiento al Jefe de la Intervencion ó a sus representantes, quienes pasarán a domicilio a recojer los documentos que deben exhibirles.

7.ª Siendo responsables los Alcaldes de los pueblos del envio de los justificantes de revista según dispone la Regla 11 de la Real orden antes citada, esta intervencion encaere a los mismos se sirvan remitir diariamente los de los individuos presentados al efecto con una factura que detalle los

pormenores que se mencionan en la regla 5.ª de este anuncio, con el fin de que el día 15 del mes del Enero venidero quede terminada la operacion y pueda remitirse á la Direccion general del Tesoro la relacion de baja por este concepto, se manda remitir aquel Centro Directivo en la circular de 15 de Abril de 1872 y órdenes posteriores.

8.ª Esta Intervencion encarece á los individuos de la mencionada y respetable clase no demoren el cumplimiento de este servicio toda vez que el día 15 del venidero Enero ha de darse cuenta á la Superioridad de las bajas ocurridas por este concepto y le será sensible cualquiera que sea el número de ellas, debiéndoles hacer presente, que desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde se hallará abierto el despacho de esta oficina, para recibir á los individuos que se presenten á verificar el acto de revista.

Logroño catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—El Jefe de la Intervencion, Mariano de la Garza.

ANUNCIOS.

VENTA DE CARNEROS EN BURGOS.

Se hallan de venta 500 carneros en excelentes carnes para matar.

El ajuste puede hacerse con D. Luis Gallo de la Llera, casa núm. 7 de la calle de San Juan, en Burgos.

SANGUIJUELAS.

Se acaba de recibir una gran remesa de las mejores lagunas de Francia y se dan á 28 reales ciento.

Las expende D. Pedro Sanchez, calle de Mercaderes núm. 12.

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal

ó TRATADO GENERAL TEÓRICO-PRACTICO de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados después de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876

POR DON FERMIN ABELLA Abogado y Director del periódico *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.*

Cinco tomos en 4.º mayor con 4.000 páginas de lectura; letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administracion provincial y municipal, y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislacion vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso Proyecto de Ordenanzas municipales que pueden ser-

vir de guía para formar las de las poblaciones que no las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen-comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1825 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del municipio y de la provincia; elecciones; Administracion civil de las provincias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de Municipios; Administracion local y publicacion de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policia municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas; y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los Bienes de Propios y comunes de los pueblos; roturaciones; aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortizacion; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganaderia; policia rural, aguas, canales y riego; minas; ferrocarriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abaza lo relativo á las quintas y reemplazos; ajuamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas é indirectas; subsidio; consumos; derechos reales y trasmisiones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de las cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdiccion y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso indice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar más la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la administracion provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administracion general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada, por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administracion de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Torres, 13, Madrid.

ARBOLES FRUTALES Y DE SOMBRA

ARBUSTOS Y SEMILLAS DE TODAS CLASES.

Los arboricultores de Nalda Pedro Ibañez y Compañía tienen el gusto de ofrecer en esta Capital sus grandes y variados surtidos de plantas de todas las especies procedentes de los viveros de la Rioja y de varios puntos del extranjero. Esta Compañía, que tiene sus viveros á la altura de los mas principales de Europa, le es sumamente fácil dar sus plantas á precios mas reducidos, contando además con la garantia de las buenas especies que, adquiridas á fuerza de sacrificios, las ofrece como ninguno otro puede hacerlo por no hallarse en condiciones tan ventajosas y ahagüenas, que viendo sus resultados, nos dan las gracias repetidas la numerosa clientela que esta casa se ha adquirido, por lo bien servidos que han quedado cuantos nos han honrado con sus pedidos los años anteriores.

Los precios de las plantas injertas tanto en árboles para todo viento como enanos para formar líneas y paseos, tomados por ciento serán precios equitativos y tomando por millares se harán mayores rebajas.

La gran variedad de rosales, injertos, laureles y cipreses piramidales, alcacias de bola y de flor de rosa, ebonibus rotatorios y otras muchas de hoja persistente. Chirpía para cerraduras ó ballados, de varios años. Los nisperos de Japon, magnolias grandi floras y camelias dobles, membrillos de Portugal, ciruelas de Nante, moreras blancas y negras, de grueso fruto, completa nuestra coleccion.

Asimismo tenemos á la venta gran variedad de uvas especiales y moscatel para formar galerias y emparrados, plantones de olivo de varias clases hembrillas, royales, hermijuelas, empeltros y otras especies; y por último, semilla para prados artificiales como alfalfa, trebol forragero y enano, beigras y varias de flores.

Los pedidos se harán siempre á Nalda, provincia de Logroño, á Pedro Ibañez y Compañía.

20

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

LIBRERÍA CLÁSICA

DE

AGUSTIN ORTONEDA,

antes de la viuda de Menchaca,

SUCESORES DE D. DOMINGO RUIZ.

Esta casa, cuya baratura y gran surtido en el ramo de librería no admite competencia en esta capital, á mas de ofrecer cuanta modelacion se necesita para la administracion municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y á precios módicos.

Se acaban de recibir los libros para la segunda enseñanza que se espended á los precios económicos que se efectuó el año pasado. Además, los libros para la administracion se espended á los precios siguientes:

Arancel de los Juzgados Municipales.	4
Id. criminales.	2
Id. del papel sellado.	2
Tarifa de la contribucion Industrial de 1872.	6
Id. id. de 1874.	6
Código penal reformado.	8
Derecho admtivo. (Abella), 5 tomos.	132
El Libro de los Jueces Municipales.	16

El Tesoro del Municipio ó Guiapráctica de Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamientos.	5
Guia práctica de la Contribucion de Industria y Comercio.	4
Guia de la Contribucion de Inmuebles Cultivo y Ganaderia.	12
Guia de apremios.	8
Guia del Concejal.	6
Guia práctica de la Legislacion Provincial y Municipal.	5
Ley Municipal y Ley orgánica provincial de 1868.	6
Legislacion de Instruccion pública.	8
Legislacion Provincial y Municipal (1875).	2
Legislacion de Registro y Matrimonio Civil.	6
Ley provincial de enjuiciamiento criminal.	8
Manual de Estadística territorial.	6
Manual de Procedimiento Administrativo.	8
Manual de Legislatura de 1.ª enseñanza.	13
Manual indispensable á la Admon. Municipal (3 T.)	100
Manual de Policia Urbana.	22
Manual del Secretario de Ayuntamiento.	34
Manual de Legislacion de Montes.	10
Lo mismo los SS. Ayuntamientos que los particulares pueden reclamar los que necesiten y se les enviará á vuelta de Correo.	

EST. TIP. DE F. MENCHACA